



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de julio de 2020.

A su Despacho señor Juez, la presente demanda la cual fue presentada personalmente por su signatario, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de julio de 2020.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandante	Erundina Del Carmen Ramirez Ortiz
Causante	Jose Libardo Ramirez Ortiz
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00067.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

2. Consideraciones. La señora Erundina del Carmen Ramírez Ortiz, a través de apoderado judicial, presenta demanda para que se declare abierto proceso sucesorio del finado José Libardo Ramírez Ortiz.

Pues bien, una vez hecho examen a la demanda y sus anexos, se establece que se cumplen las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 487 y SS del Código General del Proceso, razón por la cual, este juzgado procederá a su admisibilidad.

3. Por último, y para un mejor proveer en el presente caso, estima el despacho apropiado realizar requerimiento a la parte demandante en los términos del numeral primero del artículo 317 del G.G del P., para que realice la notificación de esta providencia a la parte ejecutada dentro de los treinta (30)

días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión promovido por ERUNDINA DEL CARMEN RAMIREZ ORTIZ del causante JOSE LIBARDO RAMIREZ ORTIZ.

SEGUNDO: RECONOCER a ERUNDINA DEL CARMEN RAMIREZ ORTIZ, como heredera del causante dentro de la presente sucesión, en su condición de hermana, por demostrar fehacientemente su calidad, y quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

CUARTO: INFORMAR vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

QUINTO: INCLUIR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada JESÚS MANUEL FRANCO MARTÍNEZ, identificado con CC N° 1.063.156.764 de Lorica y T.P. N° 274.034 del C.S.J., para actuar en representación de la señora ERUNDINA DEL CARMEN RAMIREZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de este proveído a la parte ejecutada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

OCTAVO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

NOVENO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive

DECIMO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00067.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4133fe8434e54424f870da488eedd61ce43663a953bfc94e79e973be31
3d0cc3**

Documento generado en 09/07/2020 11:06:05 AM